



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA  
Secretario

Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO.  
DEMANDANTE: OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO.  
DEMANDADO: ANA LUISA RODRÍGUEZ SUPELANO Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00175-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, la ciudadana OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO, actuando a través de apoderada judicial, demanda a ANA LUISA RODRÍGUEZ SUPELANO, ELSA MARINA RODRÍGUEZ SUPELANO, Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EUFEMIA DIOSELINA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO, INÉS RODRÍGUEZ SUPELANO, JACOBO RODRÍGUEZ SUPELANO, LIGIA MARTHA RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA NELLY RODRÍGUEZ SUPELANO, MARÍA ROSANA RODRÍGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRÍGUEZ SUPELANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, para que se ordene la división material del inmueble rural ubicado en el lote EL CONSERVO, el cual se encuentra ubicado en Villa de Leyva, identificado con la matrícula inmobiliaria No.070-183395.

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda, pero se advierte una falencia dentro de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. de la siguiente manera:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
  5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Resulta complejo al despacho, que la activa manifiesta, que el bien objeto de división es inmueble rural ubicado en el lote EL CONSERVO, el cual se encuentra ubicado en Villa de Leyva, identificado con la matrícula inmobiliaria No.070-183395, pero no indique con claridad, elementos tales como la vereda y el área de la misma, motivos por los cuales, sin una correcta individualización se comprometen las pretensiones y los hechos que sustentan la demanda.

Ahora si bien el evento de la presentación de una pericia para este caso, no es un hecho que sea propio de los valores de inadmisión, si se indica a la activa que la ausencia de la misma, repercute a la hora de determinar o no la divisibilidad del bien.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De la misma manera considerando que Villa de Leyva cuenta con zonas urbanas, suburbanas, rurales y que de la misma manera, las suburbanas tiene división en categorías a, b, y c, no sobra recomendarle a la activa, realizar una solicitud a la Oficina de Planeación de Villa de Leyva, para que aclare sobre la zona ubicada del bien y la posibilidad o no de división según el POT del municipio; para determinar según esto el mínimo que según su ubicación puede ser objeto de división, así como aportar el uso de suelos del predio.

Como quiera que la activa no cumple con elementos necesarios para la admisión de la presente causa, este despacho debe proceder a su inadmisión para que pueda proceda a su subsanación en los términos del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

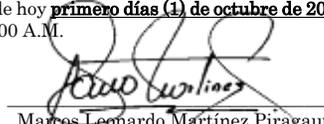
PRIMERO.- PRIMERO. INADMITIR la demanda de pertenencia presentada por JUSTO ALFONSO CESPEDES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en la presente causa a la Dra. SANDRA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 51.890.693 y T.P. No. 184.908 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILJOA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>037</b>, de hoy <b>primero días (1) de octubre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f250f322fc82143b8a1405ce9070d9bbb95c21250e5a97779bfee6f63a16bcf6**

Documento generado en 30/09/2021 05:28:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**